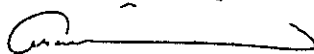


SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 08 de febrero de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, demanda que nos correspondió por reparto.



ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, quince de febrero de dos mil veintidós

RAD: 731684003001-2022-00043-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A NIT 890.903.938-8 notificacjudicial@bancolombia.com.co
DEMANDADA: EDNA PATRICIA DUARTE GUZMAN CC 52.058.000 paticoduarteguzman@hotmail.com

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de EDNA PATRICIA DUARTE GUZMAN , mayor de edad, residente en el municipio de SAN ANTONIO y a favor de BANCOLOMBIA S.A, con sede en MEDELLIN, por las sumas de dinero representadas por las siguientes sumas de dineros representadas en los pagarés mencionados a saber.
 - En razón del PAGARE No 4220090116.
 - 1.1 Por la suma de \$348.592.00 M CTE., por concepto de capital
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital anterior, a la tasa máxima permitida vigente, desde el 26 de junio de 2021 y hasta el pago de dicho capital.
 - En razón del PAGARE N° 4220090115.
 - 1.3 Por la suma de \$1.617.682 M CTE., por concepto capital.
 - 1.4 Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo del capital anterior, a la tasa máxima permitida vigente, desde el 26 de octubre de 2021 y hasta el pago de dicho capital.
 - En razón del PAGARE N° 4220090114.
 - 1.5 Por la suma de \$22.450.615 M CTE., por concepto capital.
 - 1.6 Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital anterior, a la tasa máxima permitida vigente, desde el 25 de diciembre de 2021 y hasta el pago de dicho capital.

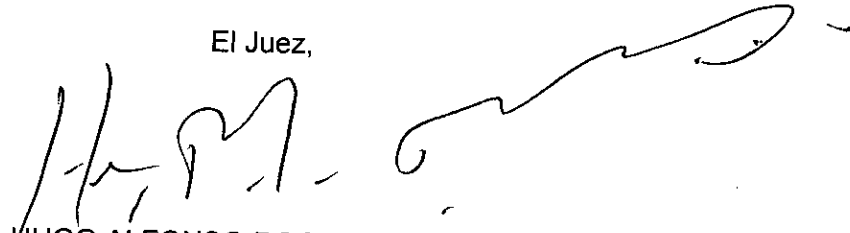
Se concede a la demanda un término de cinco días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, para efectuar el pago

Oportunamente se decidirá sobre el pago en costas y gastos del proceso.

2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA para actuar en estas diligencias en representación de BANCOLOMBIA S.A conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

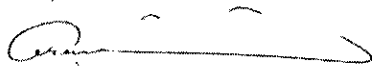
El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 025, hoy 16 de FEBRERO de 2021.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.